



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Ordenanza Municipal

## N° 019-2023-MDH/CM

Huariaca,

29 DIC 2023

### ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUARIACA

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA, QUE SUSCRIBE;  
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUARIACA**, en Sesión Ordinaria del día 14 de agosto del 2023, mediante Acuerdo de Consejo N° 303-2023-MDH de fecha 14 de agosto del 2023, aprueba por Unanimidad la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUARIACA**, refrendado por el Informe Legal N° 087-2023-Asesoría Legal Externa/MDH/TPBV de fecha 7 de agosto del 2023, mediante el cual el Asesor Legal Externo de la Municipalidad remite la Opinión Legal para aprobación por el Consejo Municipal de la citada Ordenanza Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los artículos 79° y 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en la cual se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, la Municipalidad Distrital de Huariaca con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, mediante el Informe Legal N° 087-2023-Asesoría Legal Externa/MDH/TPBV de fecha 7 de agosto del 2023, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad remite la Opinión Legal para aprobación por el Consejo Municipal de la citada Ordenanza Municipal, a propuesta de la Gerencia Municipal;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUARIACA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones temporales, para el desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

##### Artículo 2°. FINALIDAD

La finalidad es establecer el marco jurídico, que impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos, priorizando el carácter residencial del distrito.

##### Artículo 3°. ALCANCES

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar una actividad comercial. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal.

##### Artículo 4°. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Compatibilidad de Uso.** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice de usos.
- b) **Establecimiento.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- c) **Galería Comercial.** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- d) **Centro Comercial.** Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicio de forma empresarialmente independiente, además de contar con bienes y servicios comunes.
- e) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones - ITSE.** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculados con la actividad que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- f) **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos No Deportivos.** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
- g) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

**h) Espectáculo Público No Deportivo.** Toda presentación, función, acto o feria, exhibición artística, no deportiva, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones y/o recintos, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble del establecimiento.

**i) Matriz de riesgos.** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**j) Mercado de Abastos.** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios minoristas.

**k) Módulo y stand.** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los dieciséis metros cuadrados (16m<sup>2</sup>).

**l) Puesto.** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los veinte metros (20m<sup>2</sup>) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad de edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

**m) Riesgo de Colapso en Edificación.** Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

**n) Riesgo de Incendio en Edificación.** Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

**o) Zonificación.** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.

**p) Giro.** Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.

#### Artículo 5°. OBLIGADOS

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

#### Artículo 6°. SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligados a tramitar la Licencia de Funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a este artículo, se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil. No procederá el inicio o continuación de las actividades de la entidad exonerada si el establecimiento no cumple con lo señalado anteriormente.

**Artículo 7°. REQUISITOS PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Para el trámite de Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 045-2023-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Huariaca:

**TÍTULO II**

**DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS.**

**Artículo 8°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

- a) Cumplir y mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- b) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c) Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d) Comunicar el cese de sus actividades.

**Artículo 9°. PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

- a) Funcionar fuera del horario establecido.
- b) Exender bienes o brindar servicios no considerados en el giro de negocio autorizado
- c) Utilizar el retiro municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- d) Ampliar el área del local, sin autorización municipal.

**Artículo 10°. DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá solicitar la emisión del duplicado respectivo, adjuntando los siguientes requisitos:

- A. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- B. Denuncia Policial por pérdida, robo o similar de la Licencia de Funcionamiento cuando corresponda. Cuando se trate por deterioro de la Licencia de Funcionamiento u otros motivos; adjuntar el certificado original.
- C. Declaración Jurada del representante legal o apoderado: En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- D. Pago por derecho de trámite.

**Artículo 11°.- TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA**

- a) La transferencia de la Licencia de Funcionamiento deberá ser solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de producida la transferencia el mismo.
- b) La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:
- Certificado de Licencia de Funcionamiento.
  - Copia del Contrato de Transferencia del negocio.
  - Copia del Nuevo RUC
- c) Recibo de Pago del derecho correspondiente.
- d) La solicitud de cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica será atendida en el plazo de siete (7) días hábiles mediante Resolución, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 12°.- AMPLIACIÓN DE GIRO**

- a) La ampliación de giro deberá ser solicitada con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de su aplicación.
- b) La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:
- Certificado de Licencia de Funcionamiento.
  - Recibo de Pago del derecho correspondiente.
- c) La solicitud de ampliación o reducción de giro será atendida en el plazo de siete (7) días hábiles mediante Resolución, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 13°.- TRATAMIENTO DE AGENTES FINANCIEROS**

Las actividades de agentes de entidades financieras orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

**Artículo 14°.- AUTORIZACIONES CONJUNTAS**

Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso comercial de retiro municipal y la autorización de un anuncio simple, luminoso o iluminado; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

El uso comercial del área de retiro será exclusivamente para la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura – excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales.

Asimismo, en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollo de la actividad.

**Artículo 15°. CESE DE ACTIVIDADES DE OFICIO**

La unidad orgánica a cargo del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular o cuando exista una Licencia de Funcionamiento con la misma dirección y área económica.

**Artículo 16°. PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) En el caso de licorerías, bodegas, supermercados, y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 09:00 am hasta las 11:00 pm horas, quedando prohibido su consumo en dichos locales.
- b) En el caso de salas de juego, casinos, establecimientos de hospedaje y en restaurantes, el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal.
- c) En el caso de discotecas, karaokes, tabernas, pubs sólo será para consumo en el propio establecimiento.

**Artículo 17°. PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Se encuentra prohibido:

- a) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de licorerías, bodegas, minimarkets, supermercados y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- b) Vender bebidas alcohólicas y/o facilitar su consumo por menores de edad.
- c) Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.

**Artículo 18°. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

Horario de Funcionamiento de los establecimientos será:

GIROS	HORARIOS	HORARIOS
Restaurantes Fuentes de soda y afines. Ferreterías. Galerías comerciales. Zapaterías. Bazares. Licorerías. Gimnasios	Lunes a Domingo	08:00 – 23:00
Oficinas administrativas y afines. Prestación de servicios profesionales en general y afines	Lunes a Sábado	08:00 – 21:00
Bodegas, panadería y pastelería u otros afines de naturaleza de temprana apertura.	Lunes a Domingo	06:00 – 22:00



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Establecimientos de venta de comida en general como chifas, pollerías, cevicherías, entre otros. Casinos y tragamonedas. Minimarket y otros afines.	Lunes a Domingo	09:00 – 23:00
Establecimientos de comida rápida o comida al paso.	Lunes a Domingo	09:00 – 00:00
Establecimientos de Hospedaje Establecimientos de Salud con servicio de emergencia Farmacias y boticas (con autorización sectorial correspondiente) Estaciones de servicio. Cajeros automáticos (sólo cesionarios de un local que no aplique este horario) Playas de estacionamiento.	Lunes a Domingo	24 horas
Discotecas, videopubs, pubs-karaokes, salas de recepción y baile.	Lunes a Jueves	19:00 a 02:00
	Viernes, Sábados y Víspera de Feriados	19:00 a 03:00
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores; carpinterías, imprentas y reparaciones en general.	Lunes a Viernes	08:00 a 19:00
	Sábado	08:00 a 13:00

**CAPÍTULO II****FISCALIZACIÓN POSTERIOR, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES****Artículo 19°. FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

Corresponde al Área de Fiscalización realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, acorde a su competencia establecida en el ROF; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando corresponda.

Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento, según corresponda.

**Artículo 20°. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Compete a la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del Área de Fiscalización, o a las que hagan sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales.

Corresponderá al Área de Fiscalización o la que haga sus veces, comunicar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria cuales son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV. Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.

**Artículo 21°. REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES**

La Municipalidad, procederá a revocar cualquiera de las Licencias de Funcionamiento, cuando se incurran en las siguientes causales:

- A. Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:
- Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.
  - Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
  - Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.
- B. Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.
- C. Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que:
- Carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones.
  - Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
  - Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.
  - No acredita los estacionamientos indicados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento, los haya eliminado o no cumpla con los estacionamientos exigidos por normatividad vigente.
  - Incumple el horario autorizado.
  - Modifique y/o amplíe el área de retiro solicitada.
- D. Cuando hayan transcurrido cinco (5) años de haberse realizado el cambio de zonificación o de Compatibilidad Usos (es decir: De considerarse un USO CONFORME, pasara a considerarse un USO NO CONFORME) a consecuencia del “Reajuste” de zonificación aprobado por la Municipalidad.

(\* ) La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de la misma.

**Artículo 22°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA**

Si producto de la actividad de fiscalización realizada por el Área de Fiscalización, se detectara una causal de revocatoria; ésta deberá informar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Adicionalmente al informe que deberá emitir el Área de Fiscalización respecto al acto administrativo que se pretende revocar, deberá correr traslado al posible afectado para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles de haber sido notificado, presente los descargos y evidencia a su favor.

Luego de lo cual, en el plazo máximo de cinco (5) días de presentado o no los descargos del administrado, el Área de Fiscalización, de considerar que existen causales de revocación, elevará el Informe Técnico, opinando que procede la revocación; en los casos





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades involucradas.

La Gerencia Municipal, es la Unidad Orgánica competente para declarar la Revocatoria de los actos administrativos emitidos por el Área de Fiscalización.

### TÍTULO III

#### AUTORIZACIONES TEMPORALES

##### Artículo 23°. CONCEPTO

Son aquellas que se otorgan para realizar una actividad por un plazo determinado al término del cual cesa la misma.

Las autorizaciones de carácter temporal se desarrollarán sólo en inmuebles privados.

##### Artículo 24°. AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

A. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos No Deportivos realizados en edificaciones privadas afines y no afines a su diseño:

###### 1. Concurrencia hasta 3000 personas:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Las personas jurídicas u otros entes colectivos, presentarán una Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- En caso de actuar como representante de una persona natural, deberá presentar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- Número del informe con opinión favorable de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos - ECSE.
- Pago por derecho de trámite.

###### 2. Concurrencia mayor a 3000 personas:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada
- Las personas jurídicas u otros entes colectivos, presentarán una Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- En caso de actuar como representante de una persona natural, deberá presentar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- Presentar la resolución o informe de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos-ECSE
- Pago por derecho de trámite.





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### PRIMERA. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### SEGUNDA. DEROGACIÓN

Deróguese todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** Se establece que para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se utilizarán los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; así como, el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad.

**CUARTA.** Dispóngase que los establecimientos con Licencia de funcionamiento otorgada a la fecha se adecuen a la presente ordenanza.

**SEXTA.** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Administración Tributaria, y a la División de Seguridad Ciudadana y División de Gestión del Riesgo de Desastres.

**QUINTA.** Facúltese al señor alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de un Decreto de Alcaldía.



### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:  
BETETA VENTURA TEODOMIRO  
PELAYO FIR 22462367 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/12/2023 18:15:15-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA  
Ing. Oscar Martín Berrospi Rubin  
ALCALDE

